



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2016 01336 00

Demandante: SILVIA ROSA VILLA CARDONA

Demandados: LUIS ALBERTO SUAREZ AGUDELO, OVIDIO DE JESÚS SUAREZ AGUDELO, LIBIA SUAREZ AGUDELO, BELARMINA SUAREZ AGUDELO y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO como herederos del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO y en contra de los herederos indeterminados del señor OSCAR EMILIO SUAREZ AGUDELO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación (documento 4 del expediente digital), interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 6 de julio de dos mil veintitrés, notificado por estados N° 113 del día 7 del mismo mes y año, por medio del cual se da aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, se ordena el archivo del expediente, previa desanotación del sistema, y se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

Manifiesta el apoderado recurrente desacuerdo frente a la decisión del Despacho toda vez que las notificaciones se realizaron a la parte demandada los señores LUIS ALBERTO SUAREZ AGUDELO, OVIDIO DE JESUS SUAREZ AGUDELO, LIBIA SUAREZ AGUDELO, BELARMINA SUAREZ AGUDELO y ESPERANZA SUAREZ AGUDELO, los cuales contestaron la demanda, motivo por el cual, este Despacho ordeno vincular a las señoras ANA DE DIOS SUAREZ AGUDELO y EDILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO, a las cuales se les envió citación para notificación personal, la cual no se pudo llevar a cabo por fuerza mayor por cuanto la empresa 472 de correos certificado extravió las citaciones para notificación personal y luego de varias reclamaciones solo hasta el mes de marzo y abril del presente año certifico que las mismas habían sido extraviadas, motivo por el cual el día 07 de julio acude nuevamente y con otra empresa de correo certificado a enviar las

citaciones para notificación personal, adjuntando las pruebas en ese sentido, razón por la que solicita reponer el auto de archivo del proceso, teniendo en cuenta que si se han realizado gestiones para la notificación a la parte demandada o en subsidio se envíe ante el superior en apelación.

CONSIDERACIONES

Para decidir el recurso, es indispensable citar el artículo 63 del CPTSS que indica:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Una vez realizado el estudio del expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia del 6 de julio de dos mil veintitrés, notificado por estados N° 113 del día 7 del mismo mes y año, (documento 4 del expediente digital), el mismo 7 de julio de 2023, encontrándose dentro del término legal.

Ahora bien, al analizar los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, se encuentran razonables los mismos, así entonces, teniendo en cuenta que aporta prueba del extravío de las citaciones que habían sido remitidas por correo certificado a las litisconsortes necesarias por pasiva, las señoras ANA DE DIOS SUAREZ AGUDELO y EDILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO, según la queja o reclamo de las mismas y las gestiones realizadas por el apoderado memorialista con el fin de lograr la comparecencia de las citadas al proceso, además teniendo en cuenta que el día 10 de julio de 2023, se presentó al Despacho personalmente la señora ANA DE DIOS SUAREZ AGUDELO a notificarse, lo que en efecto ocurrió, como consta en el documento 5 del expediente digital, en consecuencia, se deja sin efecto el auto 6 de julio de dos mil veintitrés, notificado por estados N° 113 del día 7 del mismo mes y año, para que en su lugar se continúe con las etapas procesales correspondientes una vez se logre la notificación de la señora EDILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO.

En consecuencia, toda vez que se repondrá la decisión y por haber interpuesto el recurso de apelación en forma subsidiaria, el Despacho no encuentra necesario pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto el auto 6 de julio de dos mil veintitrés, notificado por estados N° 113 del día 7 del mismo mes y año, por medio del cual se da aplicación a la consecuencia dispuesta en el párrafo del artículo 30 del CPTSS, se ordena el archivo del expediente, previa desanotación del sistema, y se ordena la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, para que en su lugar se continúe con las etapas procesales correspondientes una vez se logre la notificación de la señora EDILMA DE JESÚS SUAREZ AGUDELO. Por lo anterior, toda vez que se repondrá la decisión y por haber interpuesto el recurso de apelación en forma subsidiaria, el Despacho no encuentra necesario pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 118 del 14 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2